



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 55 de la lista preliminar*

**Informe del Comité Especial encargado de investigar
las prácticas israelíes que afecten a los derechos
humanos del pueblo palestino y otros habitantes
árabes de los territorios ocupados**

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 69/91 de la Asamblea General, relativa a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados.

* A/70/50.



1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 69/91 de la Asamblea General, aprobada el 5 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“La Asamblea General,

...

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Observa* que Suiza, el Estado depositario, está celebrando consultas respecto a las solicitudes de que se convoque una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra;

5. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

6. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 27 de marzo de 2015, el Secretario General dirigió una nota verbal al Gobierno de Israel, en la que le pedía que, habida cuenta de su responsabilidad de presentar informes con arreglo a la resolución 69/91, el Gobierno le informase de las medidas que hubiera adoptado o tuviera previsto adoptar con respecto a la aplicación de las disposiciones pertinentes de dicha resolución.

3. Para la fecha en que se preparó el presente informe no se había recibido ninguna respuesta de Israel.

4. En una nota verbal de fecha 27 de marzo de 2015, enviada a las misiones permanentes de todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, incluida Palestina, el Secretario General señalaba el párrafo 3 de la resolución 69/91 y, en vista de su obligación de presentar informes de conformidad con esa resolución, solicitaba información sobre las medidas que las Altas Partes Contratantes hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar con respecto a su aplicación,

5. Para la fecha en que se preparó este informe se habían recibido seis respuestas a la nota verbal.
6. El 27 de abril de 2015, **la Misión Permanente de Cuba** respondió a la nota verbal. Cuba declaró que apoyaba plenamente la resolución 69/91 de la Asamblea General y reiteró su llamado a la estricta y pronta aplicación de esa resolución por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
7. Cuba observó con grave preocupación que, a pesar de los múltiples llamados de la comunidad internacional a Israel para que pusiera fin a la violencia y a todas sus actividades ilegales de asentamiento y detuviera y revirtiera la construcción del muro, entre otras políticas y prácticas ilegales, dicha Potencia continuaba colonizando el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, desplazando a palestinos civiles, imponiendo castigos colectivos a ese pueblo y violando el derecho internacional.
8. Cuba declaró que, en su condición de Alta Parte Contratante del Cuarto Convenio de Ginebra, reafirmaba la plena y absoluta aplicabilidad del Convenio al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.
9. Cuba reiteró su exigencia a la Potencia Ocupante de que pusiera fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y cumpliera plenamente sus obligaciones legales, incluso en el marco del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Cuba recordó que el artículo 1 del Convenio establecía que las Altas Partes Contratantes se comprometían a respetar y hacer respetar dicho Convenio en todas las circunstancias.
10. Cuba observó que el Cuarto Convenio de Ginebra protegía a la población civil de territorios ocupados contra los abusos por parte de la Potencia Ocupante. En particular, el Convenio disponía que no se ejerciera discriminación contra la población civil; que esa población estuviera protegida contra todas las formas de violencia y que, en lo posible, pudiera llevar una vida normal de conformidad con sus propias leyes, cultura y tradiciones. Cuba afirmó que, a pesar de esas exigencias, Israel persistía en violar las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra.
11. Cuba condenó la prolongada e ilegal ocupación de los territorios palestinos y la campaña militar contra ese pueblo, en particular en la Franja de Gaza. Afirmó que mediante esa campaña militar, la Potencia ocupante había seguido perpetrando graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra.
12. Cuba instó a que cesaran de inmediato las detenciones y encarcelamientos forzados de miles de civiles palestinos, incluidos cientos de mujeres y niños, y los maltratos de prisioneros en cárceles israelíes. Además, demandó la liberación de los detenidos y presos.
13. Cuba observó que Israel se negaba a aceptar la aplicabilidad del Convenio al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, negándose a acatar la voluntad de la comunidad internacional, que había confirmado la aplicabilidad de dicho instrumento a ese Territorio, incluida Jerusalén Oriental. La impunidad con la que había actuado la Potencia Ocupante todos esos años se debía, entre otros elementos, al silenciamiento del Consejo de Seguridad. A juicio de Cuba, la

consideración de las cuestiones relativas a Palestina en el Consejo se había visto marcada por el doble rasero y la falta de transparencia, y esas prácticas debían cesar.

14. Cuba reafirmó su determinación de seguir apoyando al pueblo palestino en su lucha legítima por la justicia, la dignidad, la paz y su derecho a la autodeterminación y la soberanía en su Estado independiente de Palestina, con Jerusalén Oriental como capital.

15. El 21 de mayo de 2015, **la Misión Permanente de Irlanda**, en su respuesta a la nota verbal, subrayó que no reconocía ningún traspaso de soberanía ni la anexión del territorio palestino ocupado por Israel en 1967 mientras no hubiera un acuerdo entre las partes en el conflicto. Irlanda recordó que su posición siempre había sido que el establecimiento de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado contravenía el derecho internacional.

16. Irlanda señaló que estaba elaborando un plan nacional para la aplicación de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, pero no tenía conocimiento de que en la actualidad alguna empresa irlandesa desarrollara actividades en los asentamientos israelíes. Además, Irlanda había informado de que, en julio de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Irlanda había publicado un aviso dirigido a los ciudadanos y empresas irlandesas en el que se les advertía de los riesgos que entrañaban las actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes del Territorio Palestino Ocupado.

17. El 8 de abril de 2015, **la Misión Permanente de Turquía** respondió a la nota verbal. Declaró que atribuía importancia a la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al Estado de Palestina ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

18. Turquía señaló que había expresado su pleno apoyo a la solicitud del Estado de Palestina de convocar la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra. La Conferencia, organizada el 17 de diciembre de 2014, había brindado una importante oportunidad a los Estados Partes para reafirmar la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra en el Estado de Palestina ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

19. Turquía dio seguridades de que proseguiría sus esfuerzos, en cooperación con otros Estados Partes, a fin de asegurar que los principios humanitarios en que se basaba el Cuarto Convenio de Ginebra fueran aplicados y respetados en el Estado de Palestina ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

20. El 30 de abril de 2015, **la Misión Permanente del Brasil** ante las Naciones Unidas en Ginebra respondió a la nota verbal. Señaló que siempre había destacado las obligaciones internacionales que incumbían a Israel como Potencia ocupante. El Brasil se había sumado a la comunidad internacional para ejercer presión a fin de asegurar la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra y otras normas internacionales al Estado de Israel.

21. El Brasil subrayó que apoyaba plenamente la celebración de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, celebrada en Ginebra en diciembre de 2014. Recordó que en esa ocasión, las Partes habían reafirmado una vez más la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al Territorio Palestino Ocupado.

22. El Brasil señaló que el decreto legislativo por el que el Gobierno de su país había aprobado un acuerdo de libre comercio con Israel preveía que el Brasil

negociaría la “exclusión del ámbito del acuerdo de los bienes cuyo ‘certificado de origen’ indicara lugares que estaban bajo la administración israelí desde 1967”.

23. El Brasil destacó que había manifestado repetidamente su preocupación por el hecho de que Israel retuviera los derechos de aduana palestinos, en contravención del Protocolo de París.

24. El 22 de abril de 2015, **la Misión Permanente de Qatar** ante las Naciones Unidas en Ginebra respondió a la nota verbal. Qatar repartió copias de resoluciones aprobadas por los dirigentes de los Estados Árabes en el 26º período de sesiones de la Consejo de la Liga de los Estados Árabes en Sharm El-Sheikh (Egipto) celebrado los días 28 y 29 de marzo de 2015, a saber: la resolución 614, titulada: “Seguimiento de los acontecimientos políticos relacionados con la cuestión palestina y el conflicto árabe-israelí y puesta en marcha de la Iniciativa de paz árabe”, y la resolución 615, titulada “Iniciativas árabes para poner fin a la ocupación israelí de los territorios palestinos”.

25. El 29 de diciembre de 2014, **el Representante Permanente de Suiza** ante las Naciones Unidas dirigió una carta al Secretario General, en la que le informaba de que, mediante nota verbal de 22 de julio de 2014, Suiza, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra, había notificado a las Altas Partes Contratantes que se reanudarían las consultas sobre la posibilidad de convocar una Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 64/10 de la Asamblea General y a la luz de los informes preparados por el depositario sobre la aplicación de esa recomendación.

26. En la carta también se mencionaba que, entre el 28 de julio y el 3 de diciembre de 2014, por conducto de su Misión Permanente en Ginebra, Suiza había celebrado extensas consultas con una amplia representación de las Altas Partes Contratantes de todas las regiones geográficas, haciendo hincapié en que estaba dispuesta a participar en un diálogo bilateral con cualquiera de las Partes que lo deseara. Suiza señaló que también había celebrado consultas con las partes internacionales interesadas, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Además, Suiza señalaba que esas consultas se habían centrado en la conveniencia de celebrar la conferencia, así como su objetivo, programa y modalidades. En la carta se mencionaba que, actuando como facilitador imparcial, Suiza había tratado de determinar la voluntad de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra. De conformidad con la práctica establecida, el depositario había celebrado esas consultas en el entendimiento de que la conferencia propuesta debía ser incluyente y constructiva y tener el objetivo de fortalecer el respeto del derecho internacional humanitario. Suiza informó al Secretario General de que, sobre la base de las observaciones y aportes de las Altas Partes Contratantes, el derecho internacional humanitario y las dos conferencias anteriores celebradas en 1999 y 2001, se había elaborado un proyecto de declaración y un proyecto de modalidades que reflejaran las opiniones del mayor número posible de las Altas Partes Contratantes.

27. Además, Suiza observaba que, de conformidad con las modalidades, en detalle, el proyecto de declaración final se presentaría para su aprobación por consenso, sin proceder a votación, y que las partes debían estar representadas a nivel de representantes permanentes de las misiones permanentes en Ginebra. Señaló que solo se aceptarían las declaraciones de grupos establecidos y que los países no podrían hacer declaraciones en el plenario, pero sí podrían transmitir las

por escrito al depositario hasta 24 horas antes del comienzo de la conferencia. En el proyecto de modalidades también se señalaba que la conferencia estaría cerrada al público y a los medios de difusión; solo se invitaría a algunas organizaciones a participar en calidad de observadores.

28. Suiza informó al Secretario General de que el 9 de diciembre de 2014, el depositario había constatado que un número crítico de Altas Partes Contratantes de todas las regiones apoyaba la organización de una conferencia sobre la base de las modalidades propuestas y el texto del proyecto de declaración final. Por lo tanto, mediante una nota verbal de 10 de diciembre de 2014, el depositario había notificado a todas las Altas Partes Contratantes que la conferencia tendría lugar. Un pequeño número de Estados Partes expresaron su oposición a la celebración de una conferencia y no participaron.

29. El 17 de diciembre de 2014, 128 Altas Partes Contratantes participaron en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, celebrada en la sede de la Organización Meteorológica Mundial en Ginebra, y aprobaron por consenso una declaración de 10 puntos (véase más abajo). El depositario y los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente formularon declaraciones, y varias Altas Partes Contratantes hicieron uso de la palabra en nombre de grupos establecidos. Suiza dijo que, en su calidad de depositario, había transmitido los documentos oficiales de la conferencia a todas las Altas Partes Contratantes, con lo cual concluían las medidas del depositario con respecto a la recomendación que figura en el párrafo 5 de la resolución 64/10 de la Asamblea General.

30. La Declaración de 10 puntos dice lo siguiente:

“1. Esta Declaración refleja el acuerdo común alcanzado por las Altas Partes Contratantes participantes en la Conferencia de Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 17 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta la recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 64/10, de 5 de noviembre de 2009.

2. Las Altas Partes Contratantes participantes ratifican la declaración de la Conferencia de Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra del 15 de julio de 1999 y la Declaración del 5 de diciembre de 2001.

3. Las Altas Partes Contratantes participantes reiteran la necesidad de respetar plenamente los principios fundamentales del derecho internacional humanitario, según los cuales todas las partes en conflicto, y por lo tanto también los actores no estatales, deben respetar, en todo momento, entre otras, 1) la obligación de distinguir entre civiles y combatientes y entre objetos civiles y objetivos militares, 2) el principio de la proporcionalidad, y 3) la obligación de tomar todas las precauciones posibles para proteger a civiles y objetos civiles. Además, las Altas Partes Contratantes participantes subrayan que ninguna violación del derecho internacional humanitario por cualquiera de las partes en un conflicto podrá eximir a la otra parte de sus propias obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario.

4. Las Altas Partes Contratantes participantes subrayan la continua aplicabilidad y pertinencia del Cuarto Convenio de Ginebra, que todas las Altas Partes Contratantes se han comprometido a respetar y a hacer respetar en

todas las circunstancias. En este sentido, instan a la Potencia ocupante a respetar de forma plena y efectiva el Cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. También recuerdan a la Potencia ocupante su obligación de administrar el Territorio Palestino Ocupado de modo que se tengan en cuenta plenamente las necesidades de la población civil, salvaguardando al mismo tiempo su propia seguridad y preservando, sobre todo, sus características demográficas.

5. Las Altas Partes Contratantes participantes recuerdan la obligación primordial de la Potencia ocupante de garantizar un abastecimiento adecuado a la población del territorio ocupado, y que, en caso de no estar en situación de hacerlo, está en la obligación de permitir y facilitar las acciones de socorro. En este caso, recuerdan también que todas las Altas Partes Contratantes deben permitir el paso sin restricciones de la ayuda humanitaria y garantizar su protección. En este sentido, las Altas Partes Contratantes participantes reiteran su apoyo a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el contexto del papel particular que le fue asignado en los Convenios de Ginebra, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y de otras organizaciones humanitarias imparciales, destinadas a evaluar y aliviar la situación humanitaria sobre el terreno. Además, todas las partes en conflicto, y como tales también los actores no estatales, deberían hacer todo los esfuerzos posibles para permitir y facilitar el paso rápido y sin trabas de la ayuda humanitaria para la población del territorio ocupado.

6. Las Altas Partes Contratantes participantes subrayan que todas las violaciones graves del derecho internacional humanitario deben ser investigadas y que se deben hacer comparecer ante la justicia a todos los responsables.

7. Las Altas Partes Contratantes participantes manifiestan su profunda preocupación por las repetidas violaciones del derecho internacional humanitario por todas las partes en conflicto, y como tales también por los actores no estatales, incluso en el contexto de operaciones militares y ataques dirigidos contra y procedentes del Territorio Palestino Ocupado, registrados desde la Conferencia de Altas Partes Contratantes del 5 de diciembre 2001, y por el enorme sufrimiento causado a la población civil. Las Altas Partes Contratantes participantes se encuentran particularmente preocupadas por el número de víctimas registradas entre la población civil en áreas densamente pobladas.

8. Las Altas Partes Contratantes participantes manifiestan su profunda preocupación por el impacto de la continua ocupación del Territorio Palestino Ocupado. Recuerdan que, conforme a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 9 de julio de 2004, la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida en y alrededor de Jerusalén Oriental, al menos en la medida en que se desvía de la Línea Verde, así como el régimen que entraña, contravienen el derecho internacional humanitario. Asimismo, expresan su profunda inquietud, desde el punto de vista del derecho internacional humanitario, ante ciertas medidas adoptadas por la Potencia ocupante en el Territorio Palestino Ocupado, incluido el cierre de la Franja de Gaza. Reafirman la ilegalidad de los asentamientos en dicho territorio y de la

expansión de los mismos y del consiguiente apoderamiento ilícito de propiedades así como del traslado de prisioneros al territorio de la Potencia ocupante.

9. Por lo que respecta a la conducción de hostilidades, las Altas Partes Contratantes participantes subrayan que los siguientes actos, entre otros, están prohibidos por el derecho internacional humanitario para todas las partes en conflicto, y como tales también para los actores no estatales: 1) ataques indiscriminados de todo tipo, incluidos los ataques que no están dirigidos contra un objetivo militar específico, y el empleo de un método o de medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar específico o cuyos efectos no cumplen los requisitos de los principios mencionados en el párrafo 3 de esta Declaración; 2) ataques desproporcionados de todo tipo, incluida la destrucción excesiva de infraestructuras civiles; 3) destrucción de propiedades, llevada a cabo en contradicción con los principios mencionados en el párrafo 3 de esta Declaración; 4) ataques contra personas y objetos protegidos, incluidos edificios, material, transportes, unidades y personal sanitarios, así como personal y objetos humanitarios, salvo si han perdido la protección contra ataques directos y mientras no la recuperen; 5) ataques contra objetos civiles, incluidas escuelas, salvo si son objetivos militares y mientras lo sean; 6) la ubicación de objetivos militares en las proximidades de civiles y objetos civiles, cuando pueda ser evitada y 7) la utilización de civiles como escudos humanos.

10. Las Altas Partes Contratantes participantes reiteran la necesidad de hallar una solución pacífica al conflicto, y subrayan que el respeto y la implementación del Cuarto Convenio de Ginebra y del derecho internacional humanitario en general es esencial para lograr una paz justa y duradera.”
